

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Popayán, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial radicado el 7 de febrero del presente año, el apoderado de la parte demandante formula recurso de casación contra la sentencia proferida por esta Sala el 31 de enero hogaño, y además expone: *“Teniendo en cuenta que los bienes que hacen parte de la sociedad de hecho superan con creces el valor de la cuantía establecida por el ordenamiento para efectos de la concesión del recurso; acogiéndome a lo dispuesto en el artículo 339 del Código General del Proceso, solicito se me conceda un término de 20 días o el que se considere prudente, para aportar el dictamen pericial para definirlo de manera particular”*.

En ese orden, teniendo en cuenta la solicitud en comento, la cual se elevó tempestivamente y se halla justificada (AC2064-2023 ¹), se concederá a la demandante MARGARITA CAMPO ANAYA el plazo legal de diez (10) días hábiles, para aportar el avalúo comercial actualizado de los bienes que presuntamente conforman el activo de la sociedad de hecho por ella reclamada, en aras de establecer el justiprecio del interés para recurrir en casación (art. 339 del C.G.P.)

Por lo brevemente expuesto, este despacho de la Sala Civil-Familia (CGP, Art. 35)

DISPONE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P, concédase a la demandante MARGARITA CAMPO ANAYA el plazo legal de diez (10) días hábiles, para aportar el avalúo actualizado de los bienes que presuntamente conforman el activo de la sociedad de hecho por ella reclamada, y establecer con ello el justiprecio del interés para recurrir en casación.

Segundo: Cumplido el plazo otorgado en el numeral anterior, vuelva a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado sustanciador

AB.

¹ Del 24 de julio de 2023, rad. No. 19001-31-10-002-2019-00086-01 MP. MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ.